

Proceso : 19-698-31-12-001-2023-00003-00- VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
Demandante : ALEXANDER PALOMINO MOZORONGO y OTROS
Demandado : ALEJANDRO NICOLAS IBARRA MONTENEGRO y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**

Santander de Quilichao (C), diecinueve (19) noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : 19-698-31-12-001-2023-00003-00- VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
Demandante : ALEXANDER PALOMINO MOZORONGO y OTROS
Demandado : ALEJANDRO NICOLAS IBARRA MONTENEGRO y OTROS

Se procede a resolver lo procedente en el VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por ALEXANDER PALOMINO MOZORONGO, MAICOL YESID PALOMINO SANCHEZ y KELLY CRISTINA SANCHEZ LUCUMI, en nombre propio y en representación del menor YULIAN ALEXANDER PALOMINO SANCHEZ, contra ALEJANDRO NICOLAS IBARRA MONTENEGRO, PARMÉNIDES IBARRA CÓRDOBA y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, para lo cual se,

C O N S I D E R A:

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 01 de octubre de 2024, no se aceptó la citación para notificación personal conforme el art. 291 del CGP remitida a PARMÉNIDES IBARRA CÓRDOBA y no se le reconoció personería para actuar a la abogada ANA MARIA BARON MENDOZA.

Sin embargo, siendo que en esta oportunidad se allega memorial poder suscrito por el demandado PARMÉNIDES IBARRA CÓRDOBA, en favor de la abogada MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ, el cual cumple las exigencias de los Arts. 74 y ss del CGP, se dará aplicación a lo establecido en el inciso segundo del Art. 301 ibidem, que prevé,

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

En consecuencia, se tendrá notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de fecha 06 de febrero de 2023, al demandado PARMÉNIDES IBARRA CÓRDOBA y se le reconocerá personería a la abogada

Proceso : 19-698-31-12-001-2023-00003-00- VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
Demandante : ALEXANDER PALOMINO MOZORONGO y OTROS
Demandado : ALEJANDRO NICOLAS IBARRA MONTENEGRO y OTROS

MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ, para que actúe en su representación, quien además aporta la respectiva contestación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

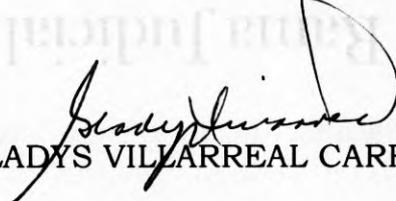
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.094.369, con T.P. 347.291 del C.S.J, para actuar en representación de PARMÉNIDES IBARRA CÓRDOBA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado PARMÉNIDES IBARRA CÓRDOBA, a partir de la notificación del presente auto.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del demandado PARMÉNIDES IBARRA CÓRDOBA, mediante apoderada judicial.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Juzgado Civil del Circuito de
Santander - Cauca
NOTIFICADO POR ESTADO
El auto anterior se notifica hoy 20 de Noviembre
de 2024 por anotación en el ESTADO No. 108

El Secretario